



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. D.S. 2552

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007 y en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No. **19272** del 16 de Junio de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial se practicó visita el día 26 de Junio de 2003, por denuncia de contaminación atmosféricas generada por quemas de residuo de carpintería, ubicado en la Carrera 86b No. 42-33, de esta ciudad. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **5183** del 12 de Agosto de 2003, mediante la cual se determinó: *"...La carpintería no cumple con el decreto 948 de 1995, en su artículo 29, que prohíbe las quemas abiertas, ya que se evidencia en el lote del frente"*. Se requirió al propietario y/o representante legal el señor **JAIRO GUERRERO**, para que en forma inmediata suspendiera las quemas de aserrín en el lote, para evitar la contaminación atmosférica. Se realizó una nueva visita el día 16 de Noviembre de 2006, para verificar el cumplimiento del requerimiento No. **28162** de 25 Septiembre de 2003, y se expidió el concepto técnico No. **8859** del 28 de Noviembre de 2006, en el cual se concluyó: *"La dirección objeto de queja no existe, en campo se encontró la nomenclatura de Carrera 86 B No. 42-41 Sur y luego seguía 42-19Sur, no existe la terminada en numero 33. Adicionalmente se observa bodegas sin placas de nomenclatura y se les pregunto si conocían al señor **JAIRO GUERRERO** propietario de un taller de carpintería, peor nadie supo dar razón, y como la queja original es anónima no se pudo contactar al quejoso para confirmar la dirección"*.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2552

*a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".
Subrayas fuera de texto.*

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 19272 del 16 de Junio de 2003, respecto a la contaminación atmosférica generada por la quemas de residuo de carpintería, ubicado en la Carrera 86b No. 42-33

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE '11 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá (sin indiferencia)